

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 86; TODOS, DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia y Salud y Asistencia Social y de este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se reforman la fracción I del artículo 28, la fracción VIII del artículo 33, la fracción I del artículo 58, la fracción III del artículo 62 y se adiciona la fracción XVI del artículo 86 recorriendo en su orden la fracción subsecuente; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Único. En sesión de Pleno de Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el 16 de marzo del año 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se reforman la fracción I del artículo 28, la fracción VIII del artículo 33, la fracción I del artículo 58, la fracción III del artículo 62 y se adiciona la fracción XVI del artículo 86 recorriendo en su orden la fracción subsecuente; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con el estudio y análisis por estas comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia y Salud y Asistencia Social, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Pleno, conforme a lo previsto en los artículos 87 BIS y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se presentan a diario. Para muestra, puedo mencionar que el pasado mes de octubre del presente año, un niño de 3 años de edad fue agredido a golpes por su padrastro y a consecuencia de ello, murió días después en un hospital. Esto ocurrió en la localidad de Jacuarillo en el Municipio de Zinapécuaro.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990.

En tal virtud, quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las niñas, niños y adolescentes en el País.

Dicha Convención establece en su artículo 24, numeral 2 que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.*
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria a todos los niños.*
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.*
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.*
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños.*
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva.*

Como podemos observar en los incisos c y e, se enfatiza sobre el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a la alimentación nutritiva.

Asimismo, nuestra Constitución federal dispone en su artículo 4, que la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad.

El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado simplemente sino a alimentarse en condiciones de dignidad. Cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación que sea nutritiva, lo suficientemente satisfactoria y con la mejor calidad.

Al reducir el hambre se promueve el crecimiento económico. Quien tiene seguridad alimentaria es más productivo, se enferma con menos frecuencia y tiende a

invertir más en el futuro. Los niños malnutridos pierden aprendizaje en la escuela y son más propensos a contraer enfermedades.

La alimentación adecuada es un derecho fundamental de nuestros niños, la desnutrición infantil sigue siendo un problema grave hoy en día, aún y cuando la constitución federal enmarca en su contenido el derecho a ella.

En el mundo donde habitamos actualmente, donde todo corre a prisa, donde los padres, ambos, trabajan en un rol donde la ingesta de comida rápida facilita las tareas diarias, sin detenernos a pensar si lo que se consume contiene los nutrientes necesarios para el desarrollo sano.

Necesitamos hacer una pausa, como familia y como Estado, para analizar si en la comida que ofrecemos a nuestras niñas, niños y adolescentes, contienen lo necesario para fortalecer su sistema inmunológico y prevenir con esto enfermedades o incluso defunciones que se registran cada año a causa de una mala alimentación.

Para nadie de nosotros es extraño el aumento de niñas, niños y adolescentes con padecimiento de diabetes infantil, cáncer, presión arterial y un sinfín de etcéteras. Que en la mayoría de los casos es a causa de una mala alimentación, o que podemos decir de la obesidad después de haber vivido una pandemia que llevo dos años, donde nuestros hijos permanecían en casa, pegados a los medios digitales a su alcance, donde la convivencia fue virtual, donde las actividades físicas se vieron disminuidas y en la mayoría de los casos suspendidas.

Es hora de actuar desde el Congreso del Estado, con legislación que permita crear políticas públicas que abonen a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Si hoy se invierte en la alimentación de nuestra niñez, mañana tendremos jóvenes con mejor calidad de vida, démosles la oportunidad de ser niños sanos, niños felices, heredemos una infancia sana.

Asimismo, es necesario que la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, establezca y opere un sistema de indicadores de progresividad de derechos que permita fijar metas en el presupuesto anual y estar en posibilidad de evaluar su cumplimiento.

Tomando como base el principio básico de lo que no se mide no se puede mejorar.

Con esta herramienta podremos tener datos fidedignos que nos muestren una radiografía real, sobre el avance, estancamiento o retroceso de los derechos de nuestras niñas, niños y jóvenes michoacanos.

Contar con indicadores cuantitativos y cualitativos que arrojen datos estadísticos, cifras y porcentajes que describan cuantos son y como son y como se ejercen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, segura estoy que sólo así vamos a poder garantizarlos plenamente solo así estaremos en condiciones de mejorar en aquellos casos en que así se requiera.

Así, con estos indicadores útiles se estará monitoreando, supervisando y analizando la evolución o falta de aplicación de ciertas normas, a fin de llegar a un estadio de mayor apoyo para nuestra niñez. Asimismo, se estarán midiendo los esfuerzos que están realizando los gobernantes para transformar sus compromisos sobre derechos humanos en los resultados deseados.

Por ejemplo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, menciona que entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 agosto de 2021 se acumularon 127 quejas por transgredir los derechos de este grupo considerado en riesgo de vulnerabilidad. Entre los casos más recurrentes se encuentra el bullying, la trata infantil, el trabajo forzado, la discriminación, la exclusión y el maltrato escolar.

Entre enero y abril del 2022 van 13 quejas, todas relacionadas con la educación donde los infractores son profesores, directores o prefectos. Esta es una forma de medir los derechos humanos.

Finalmente podemos decir que la violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se genera, principalmente, por la violencia y la pobreza que existe en algunas zonas de nuestro Estado, situaciones que deben ser medidas para poder atajarlas.

Estas comisiones dictaminadoras coincidimos en la importancia de legislar a favor de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio constitucional del interés superior de la niñez y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4 señala que la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad, atendiendo lo anterior, estaríamos trabajando para erradicar un problema social que tiene consecuencias graves en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de Michoacán.

Las enfermedades a causa de la mala alimentación en la población, la mayoría de los casos es consecuencia de una alimentación poco saludable en la niñez o adolescencia. Sin embargo, las autoridades

deben implementar políticas públicas encaminadas a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo anterior, consideramos reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, en la cual las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, contribuyan con programas de alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad, para promover de manera equitativa el acceso a oportunidades de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias deberán promover mediante programas de prevención e información, la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad, así como recibir educación para el fomento de buenos hábitos nutricionales.

En este sentido, la legislación contempla las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia deberán proporcionar y garantizar el derecho de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad.

Por otra parte, los centros de asistencia social deberán brindar alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad con la finalidad de que puedan tener una nutrición equilibrada, bajo las medidas sanitarias correspondientes.

Finalmente, resulta necesario que la Secretaría Ejecutiva entre sus atribuciones deberá establecer y operar un sistema de indicadores de progresividad de derechos que permita fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento, tomado como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme lo que previene la legislación.

Por ello, con fundamento en los artículos 62, fracciones XXI Bis y XXV, 64 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman la fracción I del artículo 28, la fracción VIII del artículo 33, la fracción I del artículo 58, la fracción III del artículo 62 y se adiciona la fracción XVI del artículo 86, recorriendo en su orden la fracción subsecuente; todos, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contenidos en la presente Ley, a fin de lograr su desarrollo integral.

Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Contribuir con programas de alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad, educación y salud para la nivelación en el acceso a las oportunidades de niñas, niños y adolescentes, especialmente para aquellos que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales desfavorables;

II. a IV. ...

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación, nutritiva, suficiente, de calidad y equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico, así como a recibir educación para fomentar buenos hábitos nutricionales;

IX. a XIX. ...

...

Artículo 58. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos, nutritivos, suficientes y de calidad de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Familiar;

II. a X. ...

...
...

Artículo 62. Es responsabilidad de los centros de asistencia social garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I. a II

III. Alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. a XIII. ...

...
...
...

Artículo 86. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Coordinar, supervisar y apoyar con los recursos necesarios a la Comisión de Atención Inmediata;

XVI. Establecer y operar un sistema de indicadores de progresividad de derechos que permita fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto en esta ley; y,

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva cuenta con sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer y operar el sistema mencionado en la fracción XVI del artículo 86 de la presente Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de Junio del año 2023.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:

Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

Comisión de Salud y Asistencia Social:

Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



